

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

**INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN  
GOBERNACION DEL TOLIMA (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITA)**

**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralor Auxiliar ( E)

**CLARA INES SANABRIA BAEZ**  
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

**Equipo de Trabajo:**

**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
Profesional Especializado (E)

**JHON FREDY TORRES REYES**  
Profesional Especializado Apoyo Técnico (arquitecto)

Periodo auditado (2016-2022)

Ibagué, Agosto de 2023

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. ANTECEDENTES:	4
2. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO:	6
3. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA:	10
4. HALLAZGOS:	11
5. RESPUESTA A LA OBSERVACION:	16
6. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A LA OBSERVACION:	18
7. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE A.E.F:	21

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

DCD -164-2023 – 100

Ibagué, 29 de agosto de 2023

Señor  
**JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO**  
 Gobernador del Tolima  
 Cra. 3a entre Calle 10 # y 11  
 Ibagué- Tolima.

Correo electrónico: [contactenos@tolima.gov.co](mailto:contactenos@tolima.gov.co)

**ASUNTO:** Respuesta a la controversia al informe preliminar y resultado trámite de la Actuación Especial de Fiscalización, denuncia D-011-023, radicada en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el No CDT-RE-2022-0000016 de fecha enero 4 de 2023-SICOF 3032.

Respetado José Ricardo Orozco Valero:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No. 04 de septiembre 18 de 2019, la Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuaciones Especiales de Fiscalización al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia comunicada mediante el radicado 2022EE0235106-CUN-2022-257825-80734 NC de fecha 29 de diciembre de 2022 de la Contraloría General de la República, en el cual la Doctora LINA MARIA LAGUNA BERMEO, en su condición de Gerente Departamental de la Gerencia Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, traslada a esta Contraloría Departamental del Tolima, informa de una irregularidad, la cual el ente de Control Departamental del Tolima radica bajo el No CDT-RE-2022-0000016 de fecha enero 4 de 2023-SICOF 3032, elevándola posteriormente a denuncia con el No. D-011-023; donde se indica al órgano de control Departamental del Tolima los siguientes hechos ocurridos en la administración municipal de Lérída Tolima referente a: ***“...se puede observar claramente como la alcaldía municipal de Lérída Tolima, tiene la obligación legal no solo de prestar el servicio de alumbrado público, sino de preservar, conservar mediante un plan de mantenimiento de la obra entregada por EGETSA por un valor***

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

***aproximado de (\$509.425.487), señor Contralor lastimosamente el alcalde actual del municipio de Lérída Tolima el señor Marco Antonio Ospina Velandia no ha cumplido con sus obligaciones para poder preservar el alumbrado público de la vía Lérída Iguacitos...***

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

## 1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia D-011-023, en virtud al comunicado 2022EE0235106-CUN -2022-257825-80734 de fecha 29 de diciembre de 2022, en el cual la Doctora LINA MARIA LAGUNA BERMEO, en su condición de Gerente Departamental de la Gerencia Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, traslada a esta Contraloría Departamental del Tolima, informa una irregularidad, la cual el ente de Control Departamental del Tolima radica bajo el No CDT-RE-2022-0000016 de fecha enero 4 de 2023, SICOF 3032, elevándola posteriormente a denuncia con el No D-011-023; donde se indica al órgano de control Departamental del Tolima los siguientes hechos ocurridos en la administración municipal de Lérída Tolima referente a: ***“....se puede observar claramente como la alcaldía municipal de Lérída Tolima, tiene la obligación legal no solo de prestar el servicio de alumbrado público, sino de preservar, conservar mediante un plan de mantenimiento de la obra entregada por EGETSA por un valor aproximado de (\$509.425.487), señor Contralor lastimosamente el alcalde actual del municipio de Lérída Tolima el señor Marco Antonio Ospina Velandia no ha cumplido con sus obligaciones para poder preservar el alumbrado público de la vía Lérída Iguacitos...”***; situación frente a la cual se requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la denunciante.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

## 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, el ente de control solicitó a la Gobernación del Tolima (Secretaría de infraestructura y hábitat, Secretaría de Planeación Banco de proyectos y Dirección de Contratación) y a la administración municipal de Lérica Tolima, copia de los estudios y diseños aprobados por la Empresa Generadora de Energía EGETSA S.A, quien fue la encargada de ejecutar la fase I y II de los contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 y contrato interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017; además, el ente de control requirió los documentos que soportan las etapas contractuales y pos-contractuales de los citados contratos Interadministrativos a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat y a la Secretaría de Planeación-Banco de proyectos; finalmente a la administración municipal de Lérica Tolima, el ente de Control le solicitó acompañamiento al lugar de la obra donde se instaló la red de alumbrado público entre el cruce de Lérica y centro poblado Iguacitos, tal como se indicó en el acta de visita técnica obrante en el expediente D-011-023.

Es así, que en la visita de campo realizadas los días 15, 16 y 17 de mayo de 2023, se observa que la obra inicia entre el cruce denominado "Lérica y vía Centro Poblado Igualito", y termina la obra en el Centro Poblado Igualito, donde el ente de control verificó con el Arquitecto de la Contraloría Departamental del Tolima Profesional JHON FREDY TORRES REYES la instalación de la red de alumbrado público y la documentación aportada por la Administración Municipal de Lérica Tolima; arrojando en la visita las siguientes observaciones así:

### **VISITA AL LUGAR DE LA OBRA DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS No 1614 DE DICIEMBRE 16 DE 2016 y No 1886 DE OCTUBRE 27 DE 2017.**

Se evidenció dentro de los archivos de la Administración Municipal de Lérica la no existencia de planes de mantenimiento de alumbrado público, en consecuencia se estaría incurriendo en una ausencia de reparaciones de la red de alumbrado público entre el municipio de Lérica y el Centro Poblado Iguacitos; esto es, conllevaría esta falta de mantenimiento un posible incumplimiento a lo normado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, que en su resolución No 043 de octubre 23 de 1995, define el mantenimiento como: "...La revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad un servicio eficiente y eficaz...".

Por otra parte, el artículo 2 de la resolución No 043 de 1995, determina <<que es responsabilidad de los municipios la prestación del servicio del alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción>>, ya sea que el

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

servicio lo preste directamente, porque posee la infraestructura necesaria o por medio de un contrato con una empresa distribuidora o comercializadora de energía; además su artículo 20, indica que es responsabilidad de los municipios el mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público, lo anterior en evidente concordancia con lo normado en el Decreto 943 de mayo 30 de 2018, que manifiesta que la prestación del servicio de alumbrado público es responsabilidad de los municipios, los cuales deben de garantizar la continuidad y calidad del servicio y como lo señala el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 943 de 2018 "... **Parágrafo 1º.**La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia..." (negrilla y subrayado nuestro); en este orden de ideas y como quiera que no se evidencian planes de mantenimiento de alumbrado público del Municipio de Lérida, se aprecia un incumplimiento de lo normado por el ordenamiento jurídico en la regulación del mantenimiento del alumbrado público en el Municipio de Lérida Tolima.

Finalmente, dentro de la visita al lugar de ejecución de los contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 y No 1886 de octubre 27 de 2017, celebrados con la Empresa Generadora de Energía EGETSA S.A y la Gobernación del Tolima –Secretaría de Infraestructura y Hábitat, con el objeto de construir la red de alumbrado público entre el municipio de Lérida Tolima y centro poblado Iguacitos fase I y II, se concluye que la obra no se encuentra prestando el servicio social para la cual fue contratada, y los recursos invertidos por parte de la Gobernación del Tolima no cumplieron con el propósito de brindarle a la comunidad un bienestar y seguridad a sus habitantes, encontrando el profesional de la Contraloría Departamental del Tolima las siguientes observaciones así:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

ALUMBRADO PÚBLICO IGUACITOS, CANTIDADES DE OBRA									
ACTIVIDAD	unidad	cantidad liquidada fase 1	cantidad liquidada fase 2	cantidad liquidada total	cantidad encontrada en campo	cantidad deficiente	cantidad auditada	DIFERENCIA	Observación
poste de concreto 10 m - 510 kgf	und	52	62	114	107	2	105	9	menos 2 postes fracturados que nunca tuvieron reparación o garantía
luminaria leds horizontal 120 w 90-2600 v, c/base PE-VP-P Grande retilap	und	NA	149	149	62	97	0	149	hay un deficiente que consiste en lámparas faltantes, fundidas o quemadas y desalineadas que son 25; + 72 luminarias por concepto de cambio prematuro de las ya existentes recién instaladas y nuevas, es decir, todavía innecesarias, para un total de 97. en campo solo se encontraron 62
luminaria sodio horizontal 150 w 208/220/240 v c/base PE-VP-p/ grande Retilab	und	72	1	73	0	0	0	0	se toma una diferencia de 0, teniendo en cuenta que se suman 72 unidades a las luminarias led, por cambio prematuro y falencias en la planeación
cable alumbrado trenzado 2 x 2 + 1 x 4	m	2.940	3.303	6.243	1.924	0	2.898	3.345	en la zona de la vía principal, también se encuentra un tramo sin la fase neutro que involucra 3 postes aprox.
poste en concreto 10 m - 750 kgf	und	16	20	36	32	0	32	4	
sistema puesta a tierra	und	1	3	4	4	0	4	0	
equipo de medida	und	NA	5	5	4	0	4	1	equipos encontrados en el trayecto de todo el proyecto

..."

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1614 DE DICIEMBRE 16 DE 2016

El Contrato Interadministrativo No 1614 de diciembre 16 de 2016, fue celebrado entre la Gobernación del Tolima-Secretaría de Infraestructura y Hábitat y la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A E.S.P EGETSA, cuyo objeto era: *"CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA SA E.S.P PARA LA REALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOS EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"* en una suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$225.000.000)

Que mediante Comprobante de egreso No 1314 de febrero 7 de 2017, la Gobernación del Tolima, le canceló un anticipo a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, correspondiente al 50% del valor del contrato interadministrativo No 1614 de diciembre 16 de 2016 en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$72.011.750,50); igualmente, con el comprobante de egreso No 1315 de febrero 7 de 2017, la Gobernación del Tolima, le canceló un anticipo a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$40.488.249,50), girando estos valores a la cuenta de ahorro de la empresa contratista

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>	

39

banco COLPATRIA el día 8 de febrero de 2017, la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$112.500.000)**.

Que mediante Comprobante de egreso No. 1049 de fecha junio 7 de 2017, la Gobernación del Tolima, le canceló un pago parcial equivalente al 40% del valor del contrato interadministrativo No 1614 de diciembre 16 de 2016, a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000), suma girada a la cuenta de ahorro de la empresa contratista banco COLPATRIA el día 7 de junio de 2017, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)**.

Que mediante Comprobante de egreso No 10276 de fecha junio 21 de 2018, la Gobernación del Tolima, canceló último pago equivalente al 10% del valor del contrato interadministrativo No 1614 de diciembre 16 de 2016, a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$22.500.000)**, para un total girado a la empresa contratista de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$225.000.000)**, suma esta que corresponde al total del valor del contrato interadministrativo No 1614-2016.

Numero Contrato	Fecha	Contratista	Objeto	Valor	Numero Comprobante Egreso	Fecha	Valor	Objeto del comprobante de pago	Valor Consignado
1614	16/12/2016	Empresa Generadora de Energia del Tolima S.A ESO	CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA SA E.S.P PARA LA REALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOS EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	225.000.000	1314	7/02/2017	72.011.751	Pago anticipado cv 1614 del 2016 acta de inicio 18/01/2017 fac 0611 del 2017 es 25/01/2017	112.500.000
					1315	7/02/2017	40.488.250	Pago anticipado cv 1614 del 2016 acta de inicio 18/01/2017 fac 0611 del 2017 es 25/01/2017	
					10449	6/07/2017	90.000.000	Pago parcial.2 del periodo 18/01 al 07/04/2017 40% del contrato 1614 de 2016, factura de venta No 0614 de abril 7 de 2017	90.000.000
					10276	21/06/2018	22.500.000	Pago factura No 672 de abril 18 de 2018	22.500.000
<b>TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA</b>							<b>225.000.000</b>		<b>225.000.000</b>

Evidenciando en las Actuaciones Especiales de Fiscalización, que los comprobantes de egreso No 1314 de febrero 7 de 2017, No 1614 de diciembre 16 de 2016, No 1049 de fecha junio 7 de 2017 y No 10276 de fecha junio 21 de 2018, vistos en los acápite anteriores, la Administración de la Gobernación del Tolima no realizó los respectivos descuentos de contribución establecido en el artículo 120 de la Ley 418 de diciembre 26 de 1997, artículo modificado por la Ley 1106 de 2006 y Ley 1421 de 2010 que dice:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

**ARTÍCULO 120.** <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

Igualmente, mediante artículo 11 del Decreto 399 de febrero 14 de 2011 ordenó lo siguiente:

*Artículo 11. Recursos de la contribución especial. De conformidad con el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

Generando esta falta de cuidado y diligencia por parte de la Gobernación del Tolima y el Contratista de no realizar y solicitar los descuentos de contribución especial, esto es, no descontar el 5% del valor total del contrato interadministrativo No 1614 de diciembre 16 de 2016, un presunto daño patrimonial en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000)**.

Finalmente, frente a la caducidad de la acción fiscal, es necesario señalar y como lo norma el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; el concepto del **hecho generador del daño**, como aquel suceso que causa u origina el daño, por acción u omisión y tal como lo indico el concepto de la Contraloría General de la República 20171E0097935 de noviembre 30 de 2017 así: *"El hecho generador del daño, como su nombre lo indica, es el suceso que causa u origina el daño, por acción u omisión, que generalmente se plasma en un documento de variadas formas, según el tipo de actividades técnicas, jurídicas o económicas que revista la gestión fiscal en caso específico. (...)*

*Es el evento en el cual no se hubiese producido el daño, y su identificación es útil para determinar el nexo causal entre la conducta del agente y el daño; entonces el daño, desde la óptica de la responsabilidad fiscal, es la lesión que sufre el patrimonio económico del Estado, a consecuencia del hecho que lo genera. Hecho generador y daño son eventos diferentes y diferenciables por el operador jurídico de cara a la situación concreta"*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

Para una mayor ilustración respecto a lo anterior, sobre el hecho generador del daño al patrimonio, la Contraloría General de la República mediante el concepto 244 de 2017 a señalado lo siguiente:

*"El legislador fijó en la ocurrencia del hecho generador del daño fiscal el extremo inicial para contar el término de caducidad, el cual puede acaecer en dos modalidades, dependiendo de la naturaleza del hecho: veamos: i) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y ii) para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.*

*Se tiene en cuenta el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 plantea implícitamente que existe una diferencia entre el hecho generador del daño, y el daño mismo, pues determina que: "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal". En otras palabras, uno es el hecho generador (la causa), y otro es el daño (el efecto).*

*El hecho generador del daño, como su nombre lo indica, es el suceso que causa u origina el daño, por acción u omisión, que generalmente se plasma en un documento de variadas formas, según el tipo de actividad técnica, jurídica o económica que revista la gestión fiscal en el caso específico. Es el evento sin el cual no se hubiese producido el daño, y su identificación es útil para determinar el nexo causal entre la conducta del agente y el daño. "*

*El suceso que causa u origina el daño, por acción u omisión, que generalmente se plasma en un documento de variadas formas, según el tipo de actividad técnica, jurídica o económica que revista la gestión fiscal en el caso específico. Es el evento sin el cual no se hubiese producido el daño, y su identificación es útil para determinar el nexo causal entre la conducta del agente y el daño".*

Que el Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, el cual adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, emergencia que tuvo una vigencia hasta el 30 de junio de 2022, decreto en su artículo 6 lo siguiente:

**ARTÍCULO 6.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

*afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

**Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia...** (Negrilla y subrayado nuestro)

Que mediante concepto jurídico No 007-023 de fecha junio 7 de 2023, La Contraloría Departamental del Tolima, a través de su Dirección Técnica Jurídica, conceptualiza sobre lo normado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 6 del Decreto legislativo 491 de 2020 así:

*"... ¿La suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales establecido en el Decreto 491 de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria - COVID-19, **suspenden de igual manera**, la caducidad de la acción fiscal establecida en el la Ley 610 de 2000?*

*De conformidad a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, se determinó que durante el término de suspensión y hasta el momento que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regula la materia.*

*Por lo tanto, en tratándose de la caducidad de la acción fiscal establecida en el artículo 9º de la ley 610 de 2000, y ésta al ser la norma que regula dicha materia, se enmarca dentro de lo determinado en el artículo 6 del Decreto *ibídem*, respecto de que, no correrán los términos de caducidad previstos en la ley que regula la materia, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del decreto que enuncia a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, incluyendo los órganos de control.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

*De tal manera que, todo lo concerniente al proceso de responsabilidad fiscal y lo establecido en la ley 610 de 2000, que lo regula, fue objeto de suspensión de los términos, respecto de la caducidad de la acción fiscal...”*

En este orden de ideas, como la última actuación realizada por la Administración de la Gobernación del Tolima dentro del contrato interadministrativo No 1614 de 2016 fue el pago registrado mediante el comprobante de egreso No 10276 de fecha junio 21 de 2018, y en caso hipotético de no existir el estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto legislativo No 491 de 2020, la caducidad de la acción fiscal terminaría tal como lo establece el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 el día 18 de junio de 2023; sin embargo en vista a lo normado en el artículo 6 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020, los términos previstos en la Ley (artículo 9 Ley 610 de 2000) y hasta que dure la emergencia económica, social y ecológica no correrán los términos de la caducidad y la prescripción, emergencia que tuvo vigencia hasta el 30 de junio de 2022, tal como lo indica la Resolución No 666 de abril 28 de 2022, arrojándonos de esta manera un cálculo que se toma desde la fecha que ordenó el Gobierno Nacional la emergencia económica, social y ecológica hasta la fecha que esta emergencia duro, un promedio de suspensión de términos de caducidad de Dos (2) años, tres (3) meses y dos (2) días.

Por otra parte, si se toman los términos de suspensión procesal emanada de la Contraloría Departamental del Tolima establecidos mediante la Resolución No 100 de marzo 17 de 2020, frente a los términos que ordena el levantamiento de los tiempos en los procesos administrativos por parte de la Contraloría, ordenados mediante la resolución No 252 de julio 7 de 2020, arrojaría un cálculo que se toma desde la fecha que ordenó la Contraloría Departamental del Tolima la suspensión de los términos procesales hasta la fecha que ordeno su levantamiento, de un promedio de suspensión de términos de caducidad de cuatro (4) meses y cinco (5) días; lo que indica que la acción fiscal para el contrato interadministrativo No 1614 de 2016 caducaría hasta el día 23 de octubre de 2023, por lo que se señala dentro de este estudio de verificación de documentación dentro de la denunciad-011-2023 que no opera la caducidad de las acción fiscal establecida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 para el contrato interadministrativo No 1614 de diciembre 16 de 2019.

### **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1886 DE FECHA OCTUBRE 27 DE 2017.**

El Contrato Interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017, fue celebrado entre la Gobernación del Tolima-Secretaría de Infraestructura y Hábitat y la Empresa.

Generadora de Energía del Tolima S.A E.S.P EGETSA, cuyo objeto era: “ AUNAR CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

ENERGIA EL TOLIMA EGESA SA E.S.P PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOS FASE II EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" en una suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$284.425.487).

Que mediante Comprobante de egreso No 21864 de fecha diciembre 19 de 2017, la Gobernación del Tolima, le canceló a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, por la ejecución del contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017 la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.255.127,50).**

Que mediante Comprobante de egreso No 21865 de fecha diciembre 19 de 2017, la Gobernación del Tolima, le canceló a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, por la ejecución del contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017 la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$14.400.000).**

Que mediante Comprobante de egreso No 21866 de fecha diciembre 19 de 2017, la Gobernación del Tolima, le canceló a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, por la ejecución del contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017 la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$43.339.518).**

Que mediante Comprobante de egreso No 21867 de fecha diciembre 19 de 2017, la Gobernación del Tolima, le canceló a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, por la ejecución del contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017 la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$49.454.097), girando la Gobernación del Tolima a la cuenta de ahorro de la empresa contratista banco COLPATRIA el día 20 de diciembre de 2017, la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$109.448.742,50).**

Que mediante Comprobante de egreso No 21868 de fecha diciembre 19 de 2017, la Gobernación del Tolima, le canceló a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, por la ejecución del contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017 la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL UN PESOS MCTE (\$32.764.001) girando la Gobernación del Tolima a la cuenta de ahorro de la empresa contratista banco DAVIVIENDA el día 20 de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

diciembre de 2017, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL UN PESOS MCTE (\$32.764.001)**.

Que mediante Comprobante de egreso No 10048 de fecha junio 18 de 2018, la Gobernación del Tolima, le canceló a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, por la ejecución del contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017 la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$87.558.993,86), girando la Gobernación del Tolima a la cuenta de ahorro de la empresa contratista banco COLPATRIA el día 18 de junio de 2018, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$87.558.993,86)**.

Que mediante Comprobante de egreso No 10049 de fecha junio 18 de 2018, la Gobernación del Tolima, le canceló a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, por la ejecución del contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017 la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26.211.200,94), girando la Gobernación del Tolima a la cuenta de ahorro de la empresa contratista banco DAVIVIENDA el día 18 de junio de 2018, la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26.211.200,94)**.

Que mediante Comprobantes de egreso No 20369 de fecha agosto 10 de 2022 y Comprobante No 20370 de agosto 10 de 2022, la Gobernación del Tolima, le canceló a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, por la ejecución del contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017 la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$28.442.548,70), girando la Gobernación del Tolima a la cuenta de ahorro de la empresa contratista banco DAVIVIENDA el día 10 de agosto de 2022, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$28.442.548,70)**; suma esta que había quedado pendiente por pagar según lo registrado en el acta de liquidación de fecha junio 7 de 2022, suma que no se tuvo en cuenta en el informe preliminar por cuanto se desconocía si la administración ya había cancelado.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

Contratista	Objeto	Valor	Numero Comprobante Egreso	Fecha	Valor	Objeto del comprobante de pago	Valor Consignado
Empresa Generadora de Energia del Tolima S.A ESO	AUNAR CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGESA SA E.S.P PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOS FASE II EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"	284.425.487	21864	19/12/2017	2.255.128	1 pago anticipo del contrato 1886 del 21017 fac 630 del 5/12/2017	109.448.743
			21865	19/12/2017	14.400.000	1 pago complemento 17828 del contrato 1886 del 2017 fac 630 del 5/12/2017	
			21866	19/12/2017	43.339.518	1 pago complemento 17828 y 17829 anticipado del contrato 1886 del 2017 fac 630 del 5/12/2017	
			21867	19/12/2017	49.454.097	1 pago complemento 17828 y 17829 anticipado del contrato 1886 del 2017 fac 630 del 5/12/2017	
			21868	19/12/2017	32.764.001	1 pago complemento 17828 y 17829, 17830 y 17831 anticipado del contrato 1886 del 2017 fac 630 del 5/12/2017	32.764.001
			10048	18/06/2018	87.558.994	Pago factura de venta No 676 de fecha mayo 31 de 2018	87.558.994
			10049	18/06/2018	26.211.201		26.211.201
			20369	10/08/2022	6.552.800		6.552.800
	20370	10/08/2022	21.889.748		21.889.748		
CONTRATISTA					<b>284.425.487</b>		<b>284.425.487</b>

Evidenciando en las Actuaciones Especiales de Fiscalización, que al contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017, la Administración de la Gobernación del Tolima no realizó los respectivos descuentos de contribución establecido en el artículo 120 de la Ley 418 de diciembre 26 de 1997, artículo modificado por la Ley 1106 de 2006 y Ley 1421 de 2010 y lo normado en el artículo 11 del Decreto 399 de febrero 14 de 2011, generando esta falta de cuidado y diligencia por parte de la Gobernación del Tolima y el Contratista de no realizar los descuentos de contribución especial, esto es, no descontar el 5% de contribución especial al valor total del contrato, conllevando a un presunto daño patrimonial en la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.221.275).**

Se evidencia la entrega final del contrato obra interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017, cuyo objeto era la construcción de la red de alumbrado público entre el Municipio de Lérída- y centro poblado Iguacitos de fecha julio 11 de 2019, acta firmada por el contratista representante legal de EGETSA MARIA AZUCENA RAMIREZ SANDOVAL, el supervisor- Contratista de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat LUIS ARTURO ORTIZ LUNA y quien recibe la alcaldesa del municipio de Lérída Tolima LUISA FERNANDA CAMPO LUGO, relacionándose las siguientes actividades

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

Actividad	Unidad	Cantidad
POSTE DE CONCRETO 10 MTS-510 KGF	UND	62
LUMINARIAS LEDS HORIZONTAL 120W 90-2600V BASE PE-VP-P/GRANDE RETILAP	UND	149
LUMINARIA DE SODIO 150W 220V ubicada en la entrada de la vereda la Insula	UND	1
CABLE ALUMINIO TRENZADO 2X2 + 1*4	UND	3.303
POSTES EN CONCRETO 10 mtrs-750 kgf	UND	20
SISTEMA PUESTA A TIERRA-BAJA TENSION	UND	3
EQUIPO DE MEDIDA	UND	5

Que el Profesional Especializado (arquitecto) de la Contraloría Departamental del Tolima Jhon Fredy Torres Reyes, indica en sus observaciones de campo al sitio donde se ejecutó obra lo siguiente: " *Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, se encuentra que la Gobernación del Tolima realizó la "Construcción de la red eléctrica de alumbrado público Lérída – Iguacitos en apoyo de la ampliación de cobertura del municipio de Lérída" mediante contratos interadministrativos No 1614 de diciembre de 2016 para la fase I y 1886 de octubre de 2017 para la fase II.*

*Sin embargo, es preciso mencionar, que en visita de campo desarrollada por la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecia en primera instancia una obra que no se encuentra prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, una obra que no cuenta con retorno social, así como tampoco se encuentra desarrollando el principio de un Proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. En otras palabras, se aprecian unos recursos sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que la obra no se encuentra en funcionamiento en su totalidad.*

*Es importante mencionar que de acuerdo con indagaciones efectuadas en campo debidamente registradas mediante acta a una muestra de los ciudadanos perjudicados como son: Susana Cortés Trujillo c.c. 1.109.381 habitante de la vereda Iguacitos, Luz Mery Amaya Martínez c.c. 28.796.308 en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal Iguacitos y Marleny Arciniegas Martínez c.c. 28.797.515 habitante de la misma vereda; la obra inició a fallar en su totalidad a los 5 o 6 meses de haber sido terminada; incluso se manifiesta que las fallas parciales iniciaron desde el mismo momento de la entrega de las obras.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, tampoco se aprecian procedimientos relacionados con aplicación de garantías o reparaciones por parte de contratante y contratista.*

Sin perjuicio de lo anterior; en las respectivas observaciones y mediciones desarrolladas en campo, se aprecian diferencias en las cantidades de obra entre las recibidas y pagadas

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>	

39

por la Gobernación del Tolima, con respecto a las encontradas en campo con relación a lo contratado; de la siguiente manera

ALUMBRADO PÚBLICO IGUACITOS, CANTIDADES DE OBRA											
ACTIVIDAD	unidad	cantidad liquidada fase 1	cantidad liquidada fase 2	cantidad liquidada total	cantidad encontrada en campo	cantidad deficiente	cantidad auditada	DIFERENCIA	Valor unitario	Total	Observación
poste de concreto 10 m - 510 kgf	und	52	62	114	107	2	105	9	1.230.976	11.078.784	menos 2 postes fracturados que nunca tuvieron reparación o garantía
luminaria leds horizontal 120 w 90-2600 v, c/base PE-VP-P Grande retilap	und	NA	149	149	62	98	0	149	0	0	en campo se encontraron 62, sin embargo, teniendo en cuenta que se remplazaron de manera prematura las 73 luminarias de sodio, no se encuentra ningún argumento para cambiarlas. Es decir, son totalmente innecesarias. Además de que no hacen parte del contrato ni del presupuesto elaborado precontractualmente por el Ing. Eléctrico Víctor Julio Santamaría

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>		<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

luminaria sodio horizontal 150 w 208/220/240 v c/base PE-VP-p/grande Retilab	und	72	1	73	0	0	0	73	661.298	48.274.754	se toma una diferencia de 73, teniendo en cuenta que no se encontró ninguna
cable aluminio trenzado 2 x 2 + 1 x 4	m	2.940	3.303	6.243	1.924	0	2.898	3.345	15.599	52.178.655	además de ser los metros encontrados en campo, en la zona de la vía principal, también se encuentra un tramo sin la fase neutro que involucra 3 postes aprox, cerca de la vía nacional
poste en concreto 12 m - 750 kgf	und	16	20	36	32	0	32	4	1.600.976	6.403.904	
sistema puesta a tierra	und	1	3	4	4	0	4	0	708.883	0	
equipo de medida	und	NA	5	5	4	0	4	1	2.334.698	2.334.698	equipos encontrados en el trayecto de todo el proyecto
SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS:										120.270.795,00	
COSTOS INDIRECTOS 20%										24.054.159,00	
INTERVENTORÍA 7%										8.418.955,65	
<b>TOTAL:</b>										<b>152.743.909,65</b>	

*Son Ciento cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos nueve pesos con sesenta y cinco centavos.*

*Así mismo es importante tener en cuenta que se han liquidado y pagado por concepto de IVA, los valores totales de \$1'713.857 + \$2'064.718 = \$3.778.575; y es de recordar que los contratos de obra pública se encuentran exentos de este concepto.... De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992, la cual establece: "los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden Municipal y Departamental están excluidos del IVA"*

*Sin embargo se reitera que los valores anteriores son parciales o fracciones que se encuentran implícitos dentro de la presente observación, teniendo en cuenta que el daño patrimonial asciende al valor total de los contratos, es decir Quinientos nueve millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$509.425.487)..."*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

### 3. CONCLUSIONES DE AUDITORIA:

La Comisión de auditoría señala, que la Gobernación del Tolima celebró dos contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 y contrato interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017, con la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A E.S.P EGETSA, para la construcción de la red de alumbrado público entre la municipalidad de Lérida Tolima y Centro Poblado Iguacitos, en una suma total de las dos fases de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$509.425.487)**, evidenciando el Arquitecto de la Contraloría Departamental del Tolima Jhon Fredy Torres Reyes lo siguiente: *"se aprecia en primera instancia una obra que no se encuentra prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, una obra que no cuenta con retorno social, así como tampoco se encuentra desarrollando el principio de un Proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. En otras palabras, se aprecian unos recursos sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que la obra no se encuentra en funcionamiento en su totalidad (...) Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta un daño patrimonial por el valor contratado como lo es \$225'000.000 del contrato 1614 de diciembre de 2016 para la fase I y \$284'425.487 del contrato 1886 de octubre de 2017 para la fase II; para un total de \$509.425.487.*

*Sin perjuicio de lo anterior; en las respectivas observaciones y mediciones desarrolladas en campo, se aprecian diferencias en las cantidades de obra entre las recibidas y pagadas por la Gobernación del Tolima, con respecto a las encontradas en campo con relación a lo contratado; de la siguiente manera:*

ALUMBRADO PÚBLICO IGUACITOS, CANTIDADES DE OBRA											
ACTIVIDAD	unidad	cantidad liquidada fase 1	cantidad liquidada fase 2	cantidad liquidada total	cantidad encontrada en campo	cantidad deficiente	cantidad auditada	DIFERENCIA	Valor unitario	Total	Observación
poste de concreto 10 m - 510 kgf	und	52	62	114	107	2	105	9	1.230.976	11.078.784	menos 2 postes fracturados que nunca tuvieron reparación o garantía
luminaria leds horizontal 120 w 90-2600 v, c/base PE-VP-P Grande retíláp	und	NA	149	149	62	98	0	149	0	0	en campo se encontraron 62, sin embargo, teniendo en cuenta que se reemplazaron de manera prematura las 73 luminarias de sodio, no se encuentra ningún argumento para cambiarlas. Es decir, son totalmente innecesarias. Además de que no hacen parte del contrato ni del presupuesto elaborado precontractualmente por el Ing. Eléctrico Víctor Julio Santamaría

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>									
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>									
<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>					<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>			<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>		

39

luminaria sodio horizontal 150 w 208/220/240 v c/base PE-VP-p/grande Retilab	und	72	1	73	0	0	0	73	661.298	48.274.754	se toma una diferencia de 73, teniendo en cuenta que no se encontró ninguna
cable alumbrío trenzado 2x 2+ 1x 4	m	2.940	3.303	6.243	1.924	0	2.898	3.345	15.599	52.178.655	además de ser los metros encontrados en campo, en la zona de la vía principal, también se encuentra un tramo sin la fase neutro que involucra 3 postes aprox, cerca de la vía nacional
poste en concreto 12 m - 750 kgf	und	16	20	36	32	0	32	4	1.600.976	6.403.904	
sistema puesta a tierra	und	1	3	4	4	0	4	0	708.883	0	
equipo de medida	und	NA	5	5	4	0	4	1	2.334.698	2.334.698	equipos encontrados en el trayecto de todo el proyecto
SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS:										120.270.795,00	
COSTOS INDIRECTOS 20%										24.054.159,00	
INTERVENTORÍA 7%										8.418.955,65	
<b>TOTAL:</b>										<b>152.743.909,65</b>	

*Son Ciento cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos nueve pesos con sesenta y cinco centavos.*

*Así mismo es importante tener en cuenta que se han liquidado y pagado por concepto de IVA, los valores totales de \$1'713.857 + \$2'064.718 = \$3.778.575; y es de recordar que los contratos de obra pública se encuentran exentos de este concepto.... De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992, la cual establece: "los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden Municipal y Departamental están excluidos del IVA".*

*Sin embargo se reitera que los valores anteriores son, teniendo en cuenta que el daño patrimonial asciende al valor total de los contratos, es decir Quinientos nueve millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$509.425.487)..."*

Que a los dos (2) contratos interadministrativos, No 1614 de diciembre 16 de 2016 y contrato interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017, celebrados entre la Gobernación del Tolima- Secretaría de Infraestructura y Hábitat y la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A E.S.P EGETSA, para la construcción de la red de alumbrado público entre la municipalidad de Lérida Tolima y Centro Poblado Iguacitos,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

no les efectuaron los respectivos descuentos de contribución establecido en el artículo 120 de la Ley 418 de diciembre 26 de 1997, artículo modificado por la Ley 1106 de 2006 y Ley 1421 de 2010 y artículo 11 del Decreto 399 de febrero 14 de 2011, esto es para el contrato interadministrativo No 1614 de diciembre 16 de 2016 no descontaron el 5% del valor total del contrato, conllevando a un presunto daño patrimonial en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000).

Y para el contrato interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017, no realizaron el descuento de contribución especial del 5% del valor total del contrato, conllevando a un presunto daño patrimonial en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.221.275), para un total de daño patrimonial por el no descuento de contribución especial de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$25.471.275).**

Frente a la posible caducidad de la acción fiscal establecida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, en lo que respecta al contrato interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016, no opera este fenómeno de la caducidad de la acción fiscal dentro de este contrato en razón y como se explicó en los acápites anteriores, los términos establecidos en la Ley 610 de 2000 fueron suspendidos por el artículo 6 del Decreto legislativo No 491 de 2020, que indicó que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria Declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas suspenderán los términos de las actuaciones administrativas y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad y prescripción; en este orden de ideas y como quiera que la Resolución No 666 de abril 28 de 2022 levanto la Emergencia Sanitaria, nos arrojaría un cálculo de suspensión de términos de Dos (2) años, tres (3) meses y dos (2) días

Por otra parte, si se toman los términos de suspensión procesal emanada de la Contraloría Departamental del Tolima establecidos mediante la Resolución No 100 de marzo 17 de 2020, frente a los términos que ordena el levantamiento de los tiempos en los procesos administrativos por parte de la Contraloría, ordenados mediante la resolución No 252 de julio 7 de 2020, arrojaría un cálculo que se toma desde la fecha que ordenó la Contraloría Departamental del Tolima la suspensión de los términos procesales hasta la fecha que ordeno su levantamiento, de un promedio de suspensión de términos de caducidad de cuatro (4) meses y cinco (5) días; lo que indica que la acción fiscal para el contrato interadministrativo No 1614 de 2016 caducaría hasta el día 23 de octubre de 2023, y frente al contrato interadministrativo 1886 de octubre 27 de 2027, la caducidad de la acción fiscal empezaría a contabilizarse los cinco (5) años a partir de la última acción administrativa de la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

Gobernación el día 11 de julio de 2019, fecha en que se declaró a paz y salvo de todo concepto al contratita EGETSA, es decir el fenómeno de la caducidad operaria el 13 de octubre de 2026.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA, CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA 1:**

#### **Criterio:**

- Constitución Política de Colombia, artículo 11
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 4
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84
- Ley 1852 de 2019, artículo 58, numeral 1.
- Resolución No 043 de octubre 23 de 1995, artículo 2.
- Decreto 943 de 2018 artículo 2.2.3.6.1.2.
- Ley 1819 de 2016 artículo 349 y 350

#### **Condición:**

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, se encuentra que la Gobernación del Tolima realizó la *"Construcción de la red eléctrica de alumbrado público Lérída – Iguacitos en apoyo de la ampliación de cobertura del municipio de Lérída"* mediante contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 para la fase I y No 1886 de octubre 27 de 2017 para la fase II, esto es, la construcción de la red de alumbrado públicos entre el municipio de Lérída Tolima y Centro Poblados Igualito, fue construido en dos (2) fases.

Sin embargo, es preciso mencionar, que en visita de campo desarrollada por la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecia en primera instancia una obra que no se encuentra prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, una obra que no cuenta con retorno social, así como tampoco se encuentra desarrollando el principio de un Proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. En otras palabras, se aprecian unos recursos sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que la obra no se encuentra en funcionamiento en su totalidad.

Además, en su revisión técnica por parte del profesional Especializado (arquitecto) de la Contraloría Departamental del Tolima, encontró deficiencias técnicas y contractuales que conllevaron a que como se dijo en el acápite anterior no se esté prestando el servicio para lo cual fue contratado, al igual de evidenciarse la existencia de dos (2) postes fracturados que nunca tuvieron reparación y/o garantía, deficiencia en las

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

lámparas, como la falta de ellas en los postes, algunas fundidas o quemadas y desalineadas, cambio prematuro de las lámparas ya existentes, recién instaladas y nuevas que fueron cambiadas, en la zona de la vía principal, también se encuentra un tramo sin la fase neutro que involucra tres postes.

En otros puntos vistos en la visita de campo, es trascendental señalar que de acuerdo con indagaciones efectuadas a los habitantes del centro poblado Iguacitos y debidamente registradas mediante declaración juramentada a una muestra de los ciudadanos perjudicados como son: Susana Cortés Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No 1.109.381.324 expedida en Lérica Tolima, habitante de la vereda Iguacitos, Luz Mery Amaya Martínez identificada con la cedula de ciudadanía No 28.796.308 expedida en Lérica Tolima, en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal Iguacitos, Marleny Arciniega Martínez identificada con la cedula de ciudadanía No 28.797.515 expedida en Lérica y José Alexander Cortes Porras, identificado con la cedula de ciudadanía No 86.041.827 expedida en Villavicencio y actual vicepresidente del Centro poblados Iguacitos, y habitante de la misma vereda; manifestaron unánime que la obra inició a fallar en su totalidad a los 5 o 6 meses de haber sido terminada; incluso las fallas parciales como inicio de lámparas fundidas, luces intermitentes, rápidamente cables reventados, farolas caídas, iniciaron desde el mismo momento de la entrega de las obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, tampoco se aprecian procedimientos relacionados con aplicación de garantías o reparaciones por parte de contratante y contratista.

En virtud de lo anterior, se presenta un presunto daño patrimonial por el valor contratado de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$225.000.000) del valor total del contrato interadministrativo No 1614 de diciembre 16 de 2016, para la fase I y el valor contratado de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$284.425.487) del valor total del contrato Interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017, para la fase II; suma que debe ser descontada en un valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$28.442.548,70), ya que presuntamente aun no ha sido cancelada por la Gobernación del Tolima al Contratista, en razón a que pese a los esfuerzos del ente del Control de haber solicitado todos los pagos del contrato Interadministrativo No 1886 de 2017, a la Secretaria de Hacienda Departamental del Tolima mediante oficio CDT-RS2020-00003145 de fecha mayo 19 de 2023, este egreso no fue aportado; motivo por el cual el gran total del daño patrimonial seria presuntamente la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$480.982.939).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

Sin perjuicio de lo anterior; en las respectivas observaciones y mediciones desarrolladas en campo, se aprecian diferencias en las cantidades de obra entre las recibidas y pagadas por la Gobernación del Tolima, con respecto a las encontradas en campo con relación a lo contratado; de la siguiente manera:

ALUMBRADO PÚBLICO IGUACITOS, CANTIDADES DE OBRA											
ACTIVIDAD	unidad	cantidad liquidada fase 1	cantidad liquidada fase 2	cantidad liquidada total	cantidad encontrada en campo	cantidad deficiente	cantidad auditada	DIFERENCIA	Valor unitario	Total	Observación
poste de concreto 10 m - 510 kgf	und	52	62	114	107	2	105	9	1.230.976	11.078.784	menos 2 postes fracturados que nunca tuvieron reparación o garantía
luminaria leds horizontal 120 w 90-2600 v, c/base PE-VP-P Grande retilap	und	NA	149	149	62	98	0	149	0	0	en campo se encontraron 62, sin embargo, teniendo en cuenta que se remplazaron de manera prematura las 73 luminarias de sodio, no se encuentra ningún argumento para cambiarlas. Es decir, son totalmente innecesarias. Además de que no hacen parte del contrato ni del presupuesto elaborado precontractualmente por el Ing. Eléctrico Víctor Julio Santamaría
luminaria sodio horizontal 150 w 208/220/240 v c/base PE-VP-p/grande Retilab	und	72	1	73	0	0	0	73	661.298	48.274.754	se toma una diferencia de 73, teniendo en cuenta que no se encontró ninguna
cable aluminio trenzado 2x 2+ 1x 4	m	2.940	3.303	6.243	1.924	0	2.898	3.345	15.599	52.178.655	además de ser los metros encontrados en campo, en la zona de la vía principal, también se encuentra un tramo sin la fase neutro que involucra 3 postes aprox, cerca de la vía nacional
poste en concreto 12 m - 750 kgf	und	16	20	36	32	0	32	4	1.600.976	6.403.904	
sistema puesta a tierra	und	1	3	4	4	0	4	0	708.883	0	
equipo de medida	und	NA	5	5	4	0	4	1	2.334.698	2.334.698	equipos encontrados en el trayecto de todo el proyecto
SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS:										120.270.795,00	
COSTOS INDIRECTOS 20%										24.054.159,00	
INTERVENTORÍA 7%										8.418.955,65	
<b>TOTAL:</b>										<b>152.743.909,65</b>	

Registrándose un presunto daño patrimonial parcial en la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

(\$152.743.909,65), suma que corresponde a las diferencias encontradas en trabajo de campo por parte del profesional en obras de la Contraloría Departamental del Tolima .

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Mediante oficio radicado al correo electrónico [cfiscal@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:cfiscal@contraloriadeltolima.gov.co), el día 10 de agosto de 2023, el Gobernador del Tolima **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, entrega al ente de Control su controversia al informe preliminar de la denuncia D-011-023, radicada en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el No CDT-RE-2022-0000016 de fecha enero 4 de 2023-SICOF 3032, frente a las irregularidades presentadas por la ejecución de los contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 y contrato interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017, hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia radicada con el numero 2022EE0235106-CUN-2022-257825-80734 NC de fecha 29 de diciembre de 2022 de la Contraloría General de la República, en el cual la Doctora LINA MARIA LAGUNA BERMEO, en su condición de Gerente Departamental de la Gerencia Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, traslada a esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero radicado No CDT-RE-2022-0000016 de fecha enero 4 de 2023-SICOF 3032; la existencia de falta de mantenimiento, conservación, del alumbrado público entre el cruce de Lérida y Centro Poblado Iguacitos, señalando lo siguiente:

*"...Una vez puesto en conocimiento el informe preliminar se procedió a través de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, dependencia ordenadora del gasto de los contratos referidos, procediendo a comunicar dicho oficio a quien en su momento se desempeñó como supervisor de los contratos, el Ingeniero Dairo Mauricio Gómez Florián, Director de Hábitat, para que mancomunadamente con el contratista EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA -EGETSA- presentaran un pronunciamiento de fondo y una relación de la información de ejecución de los proyectos Fase I y Fase II cuyo alcance fue "REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO LERIDA – IGUACITOS EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".*

*Como resultado de lo anterior, a través de oficio No. EE-167-08-2023, el contratista y supervisor remiten la contestación sobre la observación No. 1 del informe preliminar, la cual se adjunta al presente escrito y hace parte integral de esta comunicación, en donde se pueden evidenciar los sustentos técnicos y de supervisión con los cuales se presentan las respectivas contradicciones a cada una las presuntas faltas que en el presente punto nos indica el ente de control, anexando los respectivos soportes motivo de sustento, los cuales obran como pruebas pertinentes a aquellas apreciaciones técnicas realizadas.(...)*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

*EE-167-08-2023 Referencia. Contestación frente a observación No. 01 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal contenida en Informe Preliminar confeccionado como resultado de trámite de la Denuncia D-011-023, radicada ante la Contraloría Departamental del Tolima bajo No. CDTRE-2022-0000016 del 04 de enero de 2023. (...)*

*De ello, entonces, se tiene que alude en primer lugar el Ente de control: 1) que el presunto daño patrimonial es por el total pagado en estos Contratos Interadministrativos pues a criterio de la Contraloría Departamental del Tolima se aprecia una obra que no se encuentra prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, una obra que no cuenta con retorno social, así como tampoco se encuentra desarrollando el principio de un Proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. Cabe aclarar de esta aseveración que el hecho de encontrarse hoy por hoy dicho sistema de alumbrado público con falencias que impidan su normal y óptimo funcionamiento, son producto de las faltas de mantenimientos a que se encontraba obligado a realizar el municipio de Lérída, Tolima, tal cual como se enuncia en el mismo Informe Preliminar aquí objeto de contradicción. (...)*

*Lo inmediatamente anterior presenta refuerzo en que desde el departamento del Tolima y EGETSA S.A. E.S.P., se hizo entrega efectiva y a satisfacción al municipio de Lérída de las obras que comprendían las Fases 1 y 2 del alumbrado público de la vía que de Lérída conduce a Iguacitos, por ello, el detrimento patrimonial no podría endilgarse a estas entidades del nivel descentralizado departamental pues los objetos contractuales se ejecutaron a cabalidad y a satisfacción y por el contrario, con el pasar del tiempo las fallas que hoy por hoy impiden su funcionamiento son consecuencia de la falta de mantenimiento que según la Resolución No. 043 de 1995 emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG debieron efectuarse por parte del municipio de Lérída, Tolima.*

*El hecho consistente en que se tenga una obra que actualmente no se encuentra prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, no puede ser atribuido al departamento del Tolima ni mucho menos a EGETSA S.A. E.S.P.; al respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 refiere que se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas (...)*

*Es por esto que no se encuentra acreditado por el Ente de control que la actual falta de funcionamiento del sistema de alumbrado que fue en su momento entregado a satisfacción al municipio de Lérída, Tolima, sea por alguna conducta desplegada por el departamento o por EGETSA S.A. E.S.P., por el contrario estas dos entidades entregaron a satisfacción las obras de la referencia, y ha sido por la omisión del municipio de Lérída*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

*que hoy por hoy se pueda tener sin funcionar tal sistema de alumbrado pues no ha realizado los mantenimientos que correspondían por mandato normativo de la CREG (...)*

*De otro lado, en lo que corresponde al argumento de II) haberse efectuado revisión técnica por parte del profesional Especializado (arquitecto) de la Contraloría Departamental del Tolima, quien presuntamente encontró deficiencias técnicas y contractuales que conllevaron a que como se dijo en el acápite anterior no se esté prestando el servicio para lo cual fue contratado (...), es de precisar que estas consecuencias igualmente obedecen al descuido que se tuvo respecto de los mantenimientos a efectuarse sobre tal sistema de alumbrado.*

*Ahora bien, frente al tercer argumento mediante el cual el Ente de control refiere que III) se aprecian diferencias en las cantidades de obra entre las recibidas y pagadas por la Gobernación del Tolima, con respecto a las encontradas en campo con relación a lo contratado, es entonces imperativo efectuar las siguientes aclaraciones frente a cada uno de los ítems y sus cantidades allí referenciados, a saber: (...)*

*Así pues, tenemos que respecto de cada uno de los ítems se cuenta con la respectiva argumentación que permite determinar que se entregaron a satisfacción los mismos al municipio de Lérída, Tolima, y que esto fue precisamente verificado y aceptado por la entonces alcaldesa de ese Ente territorial.*

*Veamos cómo respecto del ítem "poste de concreto 10 m - 510 kgf", que refiere el Ente de control se hallaron en campo un total de 107 cuando de lo contratado a través de los Contratos Interadministrativos No. 1614 y No. 1886 debían corresponder a 114, lo que me permito acreditar de forma suficiente es que efectivamente al municipio de Lérída, Tolima, se hizo entrega a satisfacción de un total de ciento catorce (114) postes; esto tal como lo acredito con: (...) Con lo anterior, queda acreditado que la entrega de esa totalidad de postes se hizo a entera satisfacción tanto por parte de EGETSA S.A. E.S.P. como del departamento del Tolima, sin haber incurrido en la falta de entrega de alguna cantidad de postes en concreto, o en la falta de ejecución de cantidades de este ítem.*

*En segundo orden, respecto del ítem "luminaria leds horizontal 120 w 90-", sobre el cual refiere el ente de control en campo fueron encontrados únicamente 62 elementos de un total de 149 contratados y liquidados, cabe precisar que tal como lo acredito con Acta de entrega al municipio de Lérída del Contrato Interadministrativo No. 1886, se evidencia la entrega total de 149 luminarias tipo led de 120 W 90-2600V C/BASE pe-vp-p/GRANDE RETILAD, es de aclarar donde se cita textualmente "Es importante aclarar que todas las luminarias que se instalaron en la fase I del Proyecto se cambiaron por tecnología LEDS, a fin de buscar el ahorro en el pago del servicio de alumbrado público a su vez uniformidad en el corredor vial"; esto permite establecer que se mejoraron las*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

*condiciones técnicas iniciales de ese elemento luminaria, y que en materia de cantidad fueron entregadas al Municipio en mención la totalidad de las contratadas; al respecto, se tiene entonces el mismo Documento PDF denominado "2. ACTA ENTREGA MUNICIPIO CONTRATO 1886"*

*En tercera instancia refiere el Ente de control sobre el ítem "luminaria sodio horizontal 150 w 208/220/240 v c/base PE- VP-p/ grande Retilab", que se habían contratado un total de 73 ejemplares y en campo no se halló ninguno de estos, por lo tanto, es de aclararse que conforme consta en el Documento PDF denominado "2. ACTA ENTREGA MUNICIPIO CONTRATO 1886", se efectuó en tiempo y oportunidad el cambio de las 72 luminarias de sodio horizontal 150W 208/220/240 V C/base PE-VP-p/ Grande Retilad, con respecto a la línea de la fase neutro, pues esta fue entregada o instalada en su momento para la ejecución de la obra como lo corrobora el informe técnico y acta de entrega al Municipio, lo mismo lo sustenta el certificado RETIE contenido en PDF denominado "3. INFORME ENTREGA FINAL CONTRATOS 1614 Y 1886", el cual se adjunta y junto al certificado del Código RIC-094 de 2020 por parte del Operador de Red Celsia contenido en el último folio del precitado PDF*

*En cuarto lugar, frente al ítem "cable aluminio trenzado 2 x 2 + 1 x 4", sobre el que se tiene un total contratado de 6.243 ejemplares y hallados en campo un total de 1.924, cabe precisarse que Según las actas de entrega al municipio de Lérida, se evidencia la entrega total de las cantidades y funcionamiento como se puede apreciar en el respectivo informe y visita técnica realizada el 11 de julio del 2019, estos sustentado también por el certificado RETIE No. DV 68834 de la empresa CERTIRETIE, avalando las cantidades del cable instalado en media tensión y baja tensión. Soporte de ello son los PDF referidos en las líneas que anteceden*

*En quinto lugar, sobre el ítem "poste en concreto 12 m - 750 kgf", sobre el que se tiene por el Ente de control un total contratado de 36 ejemplares y hallados en campo por el arquitecto un total de 32, es necesario aclarar que contractualmente se cuenta con postes de 10 m - 750KGF pues técnicamente se requería de esta medida por ser para iluminación y no para instalación de transformador, entregados según actas de entrega al municipio de la primera y segunda fase de este proyecto, con una totalidad de 36 postes distribuidos así: 16 postes en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1614 y otros 20 postes en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1886, esto para un total de 36 postes; se itera, estas cantidades entregadas a satisfacción constan en: (...)*

*En sexto lugar, sobre el ítem sistema puesta a tierra no efectúa observación alguna el Ente de control, pero por último, sobre el ítem "equipo de medida", el Ente de control refiere que se contrataron un total de 5 y en campo se hallaron cuatro por lo que se tuvo que un ejemplar de estos no se instaló o entregó, no obstante, al municipio de Lérida*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

*conforme consta en los precitados PDF le fueron entregados a satisfacción un total de cinco (05) en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1886*

*De lo anterior, es imperativo hacer mención a manera de conclusión a que el departamento del Tolima y EGETSA S.A. E.S.P. entregaron a satisfacción al municipio de Lérica las Fases 1 y 2 conforme se habían contratado, y el funcionamiento y los mantenimientos a dicho sistema, así como velar porque se preservara y conservara en las condiciones óptimas de su construcción era un deber incluso legal o normativo a cargo del municipio de Lérica, Tolima.(...)*

*Así las cosas, ha de saberse que, en efecto, desde EGETSA S.A. E.S.P. y desde el departamento del Tolima se garantizó la entrega a satisfacción de estas obras comprendidas en la Fase 1 y 2 de la electrificación de la vía que de Lérica conduce a Iguacitos; esto fue debidamente certificado por el RETIE, el operador de Red y la alcaldía municipal de Lérica, Tolima, por lo tanto, si a la fecha, transcurridos un aproximado de cinco (05) años, está presentando fallas en su funcionamiento dicha electrificación, claramente es producto de la falta de mantenimientos que periódicamente han debido realizarse a dicho sistema y que a todas luces no ha sido responsabilidad de las entidades departamentales del nivel descentralizado que representamos, por lo tanto, la eventual afectación al deber funcional no ha sido producto de actuación u omisión alguna de parte de nuestros agentes, sino de quien ha faltado con los mantenimientos del caso...”*

## **PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACION**

El pronunciamiento efectuado por parte de la gerencia de la Empresa Generadora de Energía del Tolima, argumenta que las afectaciones presentadas y expuestas en el informe preliminar, corresponden a la falta de mantenimiento y que es obligación de la Administración Municipal en atención al Decreto 43 de 23 de octubre de 1995, para garantizar el servicio a la comunidad.

También se argumenta que se hizo entrega a satisfacción y que *"una obra que no se encuentra prestando su objeto social para lo cual no fueron destinados los recursos, no puede ser atribuido al departamento del Tolima ni mucho menos a EGETSA"*. Así mismo se expone que la falta de funcionamiento sea causado por alguna conducta por parte del Departamento o ejecutor y que la obra fue entregada oportunamente a satisfacción al municipio de Lérica; que por consiguiente ha sido una "omisión" del municipio de Lérica por no realizar los mantenimientos que corresponden por mandato normativo.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

Por otra parte, en cuanto a los postes fracturados, deficiencias en las lámparas, falta de cable etc.; se argumenta que también es consecuencia de la falta de mantenimiento o descuido.

Así mismo en cuanto a las cantidades faltantes de obra, se expresa que fueron entregadas en su totalidad de acuerdo a las actas de entrega del contrato y en lo relacionado a las lámparas, se argumenta que es por mejoramiento de condiciones técnicas.

Es importante tener en cuenta que si bien es cierto, que se debe realizar mantenimiento a las obras ejecutadas, así mismo es de tener en cuenta que mediante actas levantadas en campo con habitantes y representantes de la comunidad, lo cual es un medio probatorio; se evidencia que las falencias en la obra iniciaron de manera inmediata a su terminación, y que adicionalmente a 5 meses de haber terminado dicha obra, dejó de funcionar en su totalidad.

Por consiguiente ante este ente de control, no se entiende la razón por la cual desde el mismo momento de presentarse las fallas iniciales o preliminares, así como la suspensión total del servicio a los 5 meses; no se realizaron las respectivas gestiones de reparación, mantenimiento inicial, garantías, aplicación de pólizas y demás pertinentes, o incluso en el tiempo de garantía contractual. En otras palabras es una obra que se encontraba en garantía al momento de presentarse las fallas parciales y totales, sin que se hayan presentado gestiones por parte de contratante y contratista.

Por otra parte, en cuanto al cambio total de lámparas de manera prematura, argumentando el mejoramiento de condiciones técnicas, no se entiende la razón de dicho cambio de lámparas, teniendo en cuenta que el proyecto es uno solo, además de la secuencia entre las 2 fases; así como falencias presentadas al principio de planeación derivado del principio de economía; es decir, no se entiende por qué no se instalaron lámparas led desde el inicio de la obra, lo que incluso representa un reproceso. Es así como se encuentra por ejemplo "El diseño es el proceso de configuración mental preliminar, o «prefiguración», que precede a la búsqueda de soluciones para que un producto resulte útil y atractivo. Se aplica habitualmente en el contexto de la industria, ingeniería, arquitectura, comunicación, marketing y otras disciplinas que requieren creatividad. Wikipedia". Por consiguiente es preciso mencionar que se presentaron falencias en el diseño o proyecto de acuerdo con los criterios mencionados en la controversia, como lo es mejorar las condiciones técnicas, y que fue advertida la situación con posterioridad a la instalación de las inicialmente proyectadas y no previamente.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

De acuerdo con lo anterior, la observación se confirma con el criterio de una obra inconclusa que no se encuentra prestando el objeto social, recordando que la infraestructura es un derecho del ciudadano y que en este caso no se encuentra prestando su finalidad; una obra que no tuvo reparación, mantenimiento desde un principio o aplicación de garantías y pólizas. Así mismo, un proyecto debe tener un retorno económico o social y que el presente proyecto no cuenta con dicho retorno social.

Para la fase II el valor contratado fue doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos mcte (\$284.425.487) del valor total del contrato Interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017; para el informe preliminar en razón a que el valor de \$28.442.548,70 se encontraba en cuentas por pagar y no se obtuvo el comprobante de egreso correspondiente al pago, este no se tuvo en cuenta para tasar el presunto detrimento, no obstante para el informe final en el derecho de contradicción ejercido por la entidad, se aporta este pago, razón por la cual el presunto detrimento patrimonial será por la suma de quinientos nueve millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$509.425.487).

**Causa:**

- Obra inconclusa presuntamente causada por la ausencia de aplicación de garantías tanto de los productos o materiales así como de las garantías contractuales para las respectivas reparaciones o reposiciones. Así mismo, falencias en etapa contractual encontradas por parte de la supervisión o interventoría, en el aspecto de las cantidades de obra.
- Falta de diligencia y cuidado en el manejo administrativo en la aplicabilidad de los procedimientos técnicos en obras, esto es, verificar y evaluar las respectivas etapas contractuales en la ejecución de los contratos por parte de la entidad.
- Una falta de cuidado y diligencia en la supervisión de los contratos, por el hecho de certificar recibo a satisfacción de actividades contratadas que no fueron ejecutadas, pero que si fueron canceladas por la administración de la Gobernación del Tolima.
- Falda de prudencia por parte del contratista al recibir un dinero de la Gobernación del Tolima por unos ítems que fueron contratados pero que no fueron ejecutados, sin haber informado a la administración sobre los hechos que se venían presentado.
- Falta de gestión administrativa por parte de la Gobernación del Tolima, en hacer efectiva la póliza de estabilidad y calidad de la obra, teniendo en cuenta que la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

compañía de seguros FIANZAS S.A es la garante en casos de una mala calidad de la obra entregada.

#### **Efecto:**

- En este orden de ideas, se evidencia un presunto daño patrimonial en la Gobernación del Tolima de Quinientos nueve millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$509.425.487), suma que corresponde al valor total de los contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 y Contrato Interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017 , en virtud a ser una obra inconclusa, que no se encuentra prestando ningún objeto social, teniendo en cuenta que el alumbrado público actúa de manera directa en las poblaciones en cuanto a sus labores cotidianas como el desplazamiento, sensación de seguridad, conectividad, práctica de deportes y esparcimiento así como mejora o genera una imagen de progreso e integración de zonas menos favorecidas, generando así el daño patrimonial mencionado.

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 02:**

#### **Criterios:**

- Ley 42 de 1993 artículo 14.
- Ley 21 de 1992, artículo 100.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84.
- Ley 1952 de 2019, artículo 58 numeral 1.

#### **Condición:**

Dentro de la documentación aportada por la Secretaria de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, se observó que el acta de recibo final del contrato interadministrativo No 1614 de diciembre 16 de 2016, detalla el cobro del IVA sobre la utilidad en un 19%, arrojando un valor girado al contratista de UN MILLON SETESCIENTOS TRECE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.713.857), igualmente ocurrió con el acta de recibo parcial del contrato interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017, detalla el cobro del IVA sobre la utilidad en un 19%, arrojando un valor girado al contratista de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.064.718), para un total de IVA pagado por la Gobernación del Tolima de TRES MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.778.575) suma esta que

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

la Gobernación del Tolima no debió de pagarle al contratista Empresa Generadora de Energía EGETSA S.A, en razón a que los contratos de obra pública están excluida de este cobro.

Se plantea como hallazgo administrativo toda vez que este valor se encuentra incluido en el hallazgo nro. 1.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN**

*"...Con relación a la presente observación, me permito manifestar que, se requirió a la Secretaría de Hacienda del Departamento, frente a la situación aquí indicada, por lo que se recibió respuesta por parte de dicha dependencia en donde manifiestan*

*"(...) Al revisar el contenido del referido contrato, se evidencia que la cláusula cuarta establece: "CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (225.000.000.00) M/CTE EXENTOS DE IVA". (Negrilla fuera de texto original) y en los soportes aportados en virtud de los pagos efectuados a este contrato que corresponden a los egresos 1314, 1315, 10449 del 2017 y 10276 del 2018, las facturas presentadas por el contratista no detallan valor correspondiente al impuesto al valor agregado IVA. (...).*

*(...) Por otra parte, frente al Contrato interadministrativo No. 1886 del 27 octubre de 2017, el Ente de Control refiere que se "detalla el cobro del IVA sobre la utilidad en un 19% (...). Sobre el particular, es pertinente mencionar que la Gobernación del Tolima realizó el pago total del contrato dispuesto en la cláusula tercera del mismo que indica: "CLAUSULA TRES – VALOR: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$284.425.487), sin que se haya girado ningún valor adicional. (...)."*

*Que, al realizar una revisión detallada de la respuesta brindada por la dependencia requerida, se observa que las presuntas faltas expuestas por el ente de control no tienen sustento, toda vez que frente al Contrato Interadministrativo No. 1614 del 2016 desde su etapa precontractual se estableció que el valor objeto del contrato se encontraba exento del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por lo que ni el contratista ni el Departamento facturaron y/o pagaron dicho tributo, situación que se puede evidenciar en los comprobantes de egresos 1314, 1315, 10449 del 2017 y 10276 del 2018, los cuales se anexan como soporte.*

*Con relación al Contrato Interadministrativo No. 1886 del 2017, es claro que desde la etapa precontractual no fue pactado el cobro del Impuesto al Valor Agregado – IVA-, tal como se puede evidenciar en la Cláusula Cuarta del contrato. Sin embargo, el contratista*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

*al momento de facturar, imputó dicho Impuesto a su cargo, ya que el mismo fue facturado sobre la utilidad, lo que le genera una pérdida que en su momento no fue asumida ni pagada la Entidad.*

*En consecuencia, se reitera que la Administración Departamental del Tolima no ha incurrido en ninguna de las presuntas faltas mencionadas por el ente de control, ya que como quedó demostrado para el primer contrato interadministrativo no se pactó el pago del impuesto al valor agregado IVA, así mismo para el segundo tampoco fue pactado el pago del impuesto sin embargo el contratista facturo y asumió la totalidad del pago de dicho impuesto sobre la utilidad que le representaba dicho contrato, siendo evidente que para ninguno de los casos se presentó un detrimento patrimonial como se indica, pues los valores cancelados corresponden a los valores pactados dentro de cada uno de los contratos, por consiguiente, se solicita RETIRAR la observación presentada*

## **PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACION**

**PRIMER PUNTO:** Con respecto al argumento expuesto por parte de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, en que el contrato No 1614 de 2016 en su cláusula cuarta se indicó que el valor del contrato era la suma de \$225.000.000 millones de pesos mcte y se encontraba exento de IVA, tal como se puede evidenciar en la minuta contractual, en las facturas de cobro y en los soportes de egresos 1314, 1315, 10449 del año 2017 y comprobante No 10276 de 2018 los cuales no detallan el respectivo impuesto al valor agregado IVA, este ente de control, le indica que no comparte su apreciación, ya que si bien es cierto, dentro de la minuta del contrato fue pactado el no cobro del IVA, también lo es que en el acta de recibo final de la obra contractual No 1614 de 2016, de fecha noviembre 21 de 2017, el contratista EGETSA, representada legalmente por el Doctor JOSE ADRIAN MONROY TAFUR, el Secretario de Infraestructura y Habita de la Gobernación del Tolima ANDRES FABIAN HURTADO, el supervisor contratista de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat LUIS ARTURO ORTIZ LUNA y el interventor VICTOR JULIO SANTAMARIA, reportan en los costos por actividad, un cobro del IVA SOBRE LA UTILIDAD DEL 19% en la suma de UN MILLON SETESCIENTOS TRECE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.713.867), suma que concuerda con lo reportado en el presupuesto del proyecto de primera y segunda ETAPA para la construcción de alumbrado público vía Lérída-Iguacitos, donde se refleja un cobro de IVA sobre utilidad de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE, es de señalar que este valor corresponde al cobro del IVA sobre las dos (II) FASES contractuales, esto es, cobro del IVA a los contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 (FASE I) y Contrato Interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017 (FASE II), cuando en de conocimiento general que el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, señala que los contratos de obra pública

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales están excluida de IVA, suma esta que el contratista señalo en su liquidación como un valor agregado al valor total del Contrato

**SEGUNDO PUNTO:** La administración manifiesta que en cuanto al contrato Interadministrativo No 1886 de 2017, la Gobernación canceló la suma de \$284.425.487, valor este que fue pactado en el contrato y dentro de los pagos realizados no se redujo y/o giro algún valor adicional de IVA sobre la utilidad. Frente a esta apreciación, no se comparte su apreciación, ya que si bien es cierto en la minuta del contrato no se estipuló descuentos impositivos del IVA, si se hizo en la minuta del contrato No 1614 de 2016; también lo es cierto que en el acta de recibo parcial de la obra contractual No 1886 del 23 de febrero de 2017, el contratista EGETSA, representada legalmente por el Doctor JOSE ADRIAN MONROY TAFUR, el supervisor contratista de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat LUIS ARTURO ORTIZ LUNA y el interventor MARID MUÑOZ PEÑA, reportan en los costos por actividad, un cobro del IVA SOBRE LA UTILIDAD DEL 19% en la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.064.718), para un total de IVA pagado por la Gobernación del Tolima de TRES MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.778.575), es de indicar que en el reporte del ingeniero Víctor Julio Santa María Ospina señala en el presupuesto del proyecto de primera y segunda ETAPA para la construcción de alumbrado público vía Lérída-Iguacitos, un cobro de IVA sobre utilidad de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.107.134), acciones estas que evidencian que si no se hubiera reportado un cobro de IVA, el valor de los contratos variarían a favor de los intereses de la Gobernación del Tolima ya que se hubiera ejecutado estas dos (II) FASES contractuales ( contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 (FASE I) y Contrato Interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017 (FASE II)) en un menor valor, generando este hecho una violación a lo normado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, y en su efecto un presunto daño patrimonial en la suma antes descrita , en vista de que los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales están excluida de IVA, suma esta que el contratista señaló en su liquidación como un valor agregado al valor total del Contrato.

**Causa:**

- Falta de revisión financiera y jurídica de los contratos interadministrativos por parte del supervisor de la obra y del contratista, con el fin de evitar cobros no establecidos por la legislación.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

### Efecto:

- En este orden de ideas, se evidencia un presunto daño patrimonial en la Gobernación del Tolima de **TRES MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.778.575)**, suma que corresponde al valor cobrado y pagado de IVA sobre la utilidad por parte de la Gobernación al Contratista Empresa Generadora de Energía EGETSA S.A, quien ejecuto los contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 y Contrato Interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017.

### **OBSERVACION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 03 (DESVIRTUADA)**

### Criterios:

- Ley 42 de 1993 artículo 11 Y 14.
- Ley 1952 de 2019, artículo 58 numeral 1.
- Ley 418 de 1997.
- Ley 1106 de 2006
- Ley 1421 de 2010.
- Decreto 399 de 2011 artículo 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84.

### Condición:

Dentro de la documentación aportada por la Secretaria de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, se observó en los comprobantes de egreso que soportan las erogaciones realizadas por la Gobernación del Tolima a la EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.S.P EGETSA, el no cobro de la Contribución especial, comúnmente denominada "impuesto de guerra", del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 418 de diciembre 26 de 1997, artículo modificado por la Ley 1106 de 2006 y Ley 1421 de 2010 y lo normado en el artículo 11 del Decreto 399 de febrero 14 de 2011, es así, que la Gobernación del Tolima y el contratista no descontaron y/o solicitaron que realizaran la deducción del 5% del valor del contrato No 1614 de diciembre 16 de 2016, en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000), igualmente no descontaron y/o solicitaron el descuento del 5% del valor del contrato interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017 en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.221.275); Se plantea como

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

hallazgo administrativo toda vez que este valor se encuentra incluido en el hallazgo nro. 1.

**Causa:**

- Falta de revisión financiera y jurídica de los contratos interadministrativos por parte del supervisor de la obra y del contratista, con el fin de efectuar los respectivos descuentos establecidos por la legislación.

**Efecto:**

- En este orden de ideas, se evidencia un presunto daño patrimonial en la Gobernación del Tolima de VEINTICINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$25.471.275), suma que corresponde al valor no descontado de contribución especial del cinco por ciento 5%, tal como lo norma el artículo 120 de la Ley 418 de diciembre 26 de 1997, artículo modificado por la Ley 1106 de 2006 y Ley 1421 de 2010 y el artículo 11 del Decreto 399 de febrero 14 de 2011.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN**

*"... Con relación a la presente observación, me permito manifestar que, una vez revisado el asunto, se procedió a requerir a la Secretaría de Hacienda del Departamento, con el fin de que la misma se pronunciara sobre la situación aquí indicada, por lo que se recibió respuesta por parte de dicha dependencia en donde manifiestan:*

*"El decreto 3461 del 11 de septiembre de 2007 expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero indica:*

*"Artículo 1°. La contribución a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado, se causará solo en aquellos casos en que los contratos con entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitación o procesos de selección abiertos a la recepción de oferta con posterioridad al 22 de diciembre de 2006.*

*Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma" (Subrayado fuera del texto original). (...)"*

*Revisada la normatividad expuesta desde la Secretaría de Hacienda, es importante señalar que al momento de suscribirse el contrato interadministrativo No. 1614 del 2016 y el contrato interadministrativo No. 1886 del 2017, la norma referida se encontraba*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

*vigente, por lo que el impuesto del cinco por ciento (5%) referido por ustedes no fue descontado en virtud a que los contratos objeto de denuncia no fueron suscritos como resultado de un proceso de selección pública, es decir, su modalidad de selección no fue una Licitación pública ni un proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, las cuales implican tener en cuenta este impuesto*

*Sin embargo, es importante aclarar que los contratos objeto de debate se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa – Convenio Interadministrativo, encontrándose dicha modalidad dentro de las excepciones a la regla de causación del tributo.*

*En consecuencia, se reitera que la Administración Departamental del Tolima no ha incurrido en el presunto daño patrimonial que se le responsabiliza, toda vez que acogidos a las normas vigentes al momento de la suscripción de los contratos interadministrativos, se dio aplicabilidad a la excepción contemplada en el Decreto No. 3461 de 2007 en virtud a la modalidad de selección de contratación directa, por consiguiente, se solicita RETIRAR la observación presentada...”.*

## **PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACION**

**PRIMER PUNTO:** Con respecto al argumento expuesto por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, en señalar que a los contratos interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 y Contrato Interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017 no se les hace el cobro de la contribución especial, comúnmente denominada “impuesto de guerra”, del cinco por ciento (5%), en virtud a lo normado en el Decreto 3461 de septiembre 11 de 2007, donde se ordena que la contribución a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 solamente se causará a los contratos que celebre las entidades públicas, se suscriban como resultado de una licitación o proceso de selección abreviada, como quiera que el artículo 4 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, señala que los contratos interadministrativos se encuentran en la modalidad directa, nos permite concluir que estos contratos Interadministrativos No 1614 de diciembre 16 de 2016 y Contrato Interadministrativo No 1886 de octubre 27 de 2017, cumplen con los parámetros normativos del Decreto 3461 de 2007 y en su efecto no se les debe cobrar la contribución especial, en este orden de ideas, se retira en todas sus partes la observación de Auditoría Administrativa, con incidencia disciplinaria No 03, dada a conocer mediante el oficio DCT-RS-2023-00004819 de fecha agosto 3 de 2023, radicada bajo en No 957 de agosto 3 de 2023.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>CÓDIGO: F99-PM-CF-02</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

39

### 1. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de las Observaciones							
	Administrativo.	Beneficio Auditoria	Sancionatorio.	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Página
1	X			X	\$509.425.487	X		22
2	X					X		32
<b>Total</b>	<b>2</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		

De conformidad con la Resolución No. 762 del 29 de diciembre de 2022, los sujetos de control deberán elaborar el plan de mejoramiento en el formato F-07 CDT FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co), el cual deberá contener las acciones para todos los hallazgos formulados en el respectivo informe, sin perjuicio de la incidencia que se le haya dado, de igual manera deberá elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA, en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima y al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,



**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

**CLARA INES SANABRIA BAEZ**   
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente